

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 157

MARTES 4 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales tienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 2.812

ANUNCIO

Declarada de interés social por Decreto de 10 de marzo de 1950. (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 1950) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Charco Riñez», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscriptos en los Registros públicos, que el día 12 de julio de 1950 a las 10 horas y en la finca «Charco Riñez», se procederá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 26 de junio de 1950. — El Director General, F. Montero.

Núm. 2.813

ANUNCIO

Declarada de interés social por Decreto de 10 de marzo de 1950. (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 1950) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Maruanas», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscriptos en los Registros públicos, que el día 12 de julio de 1950, a las once horas y en la finca «Maruanas», se proce-

derá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 26 de junio de 1950. — El Director General, F. Montero.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.760

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, en 19 del actual y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto anunciar la subasta para contratar las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11'875 del camino vecinal DEL KM. 66 DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA A LA DE JAULA A CUEVAS BAJAS POR LA LAZA, cuyo presupuesto de contrata asciende a DOS CIENTAS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS, CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (214.074'97 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado Decreto.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que gaga mis ve-

ces o en quien delegue, y con la asistencia del Sr. Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital, y con la del Sr. Diputado nombrado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación o en la Notaría de don Vicente Flores de Quiñones y Tomé, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital, durante las horas de las diez a las doce, desde el siguiente día al en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el último que resulte hábil de cobro anterior al en que celebrarse la subasta; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrada con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como también el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (4.231'49 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del tipo de subasta, como fianza provisional el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de OCHO MIL QUINIENTAS SESEN-

TA Y DOS PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (8.562'98 pesetas). Importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100), del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina; advirtiéndose que pueden admitirse para dichas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de catorce meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán, al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corporación, con cargo al Capítulo undécimo, Artículo tercero, concepto ciento veintiséis, del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del Artículo primero, del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos sa-

larios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de.....
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio presentado por la Excm. Diputación provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al once ochocientos setenta y cinco del camino vecinal del KILOMETRO SESENTA Y SEIS DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA A LA DE JAUJA A CUEVAS BAJAS POR LA LAZA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas, céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

(Si se desea pueden figurarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

SECRETARIA

Negociado Educación Deportes y Turismo

Núm. 2.762

ANUNCIO

Por mi decreto de día de ayer y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de ésta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, la Pensión denominada JOSE CRUZ CONDE, dotada con el haber anual de 2.250'00 pesetas, para seguir estudios del Bachillerato en cualquiera

de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de esta provincia.

Dicha Pensión se concederá por el tiempo que deban durar los estudios del agraciado con ella, a partir del día 1.º del próximo mes de octubre y hasta el último día de junio del año en que los termine y se abonará por dozavas partes en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para optar a la misma es condición indispensable, estar en las condiciones legales para comenzar sus estudios o para hacer su matrícula oficial en dichos Centros de Enseñanza; ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella sin interrupción, durante los últimos ocho años consecutivos el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quien dependa legalmente. Ser pobre, considerándose como tal aquellos cuyas disponibilidades económicas no pase de 8.000 o de 10.000 pesetas, (según el número de hijos sea hasta cinco o más de cinco). Y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten Pensión de Estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios oposición deberá solicitarse de mi Presidencia, antes de las doce horas del día 29 del próximo mes de julio, extendiéndose la instancia, que ha de ser de puño y letra del aspirante; en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 pesetas; acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción del nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía del lugar de su residencia, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran en el Padrón de Vecinos de la misma, así como la fecha de que data su inscripción como tales.

Información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía de la Localidad en que resida, para acreditar que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que tiene a su cargo el cabeza de familia, así como todos los ingresos familiares.

Certificación acreditativa de haber alcanzado la máxima calificación en el cincuenta por ciento de las asignaturas del primer año, el que haya aprobado dicho primer curso, toda vez sólo podrán admitirse los que hayan de comenzar sus estudios o los que tengan aprobado cuando más el primer año de los mismos.

Todos los documentos que se estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiese aspirantes con las circunstancias antes dichas, podrán admitirse a los que no las reúnan todas, a juicio del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición.

El agraciado con la Pensión, de-

berá seguir sus estudios con carácter oficial en cualquiera de los Institutos de Enseñanza Media de esta provincia, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento, de las asignaturas que curse que serán todas las que componen un año de dichos estudios y la de cumplir todas las que le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios oposición serán los que señale el Tribunal calificador de los mismos, con arreglo a lo que se determina en el citado Reglamento y al cuestionario que dicho Tribunal formule.

La fecha de comenzar los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber, oportunamente, después del anuncio de esta Corporación.

Córdoba, 20 de Junio de 1950. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Negociado Educación Deportes y Turismo

Núm. 2.763

ANUNCIO

Por mi decreto del día de ayer y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición, una pensión de 3.750'00 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta Capital, a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia, durante los últimos ocho años, con exclusión de los que sean vecinos de esta Ciudad.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan Oficial de los que siga, y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, hasta el mes de junio del año en que los termine, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella precisa estar en condiciones legales y hacer la matrícula oficial en dicho Centro de enseñanza y efectuarla para el próximo curso, teniendo aprobado, cuando más el primer año, los aspirantes que ya hubieren realizado estudios en la Escuela mencionada o en otra análoga; pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados, si no hubiera aspirantes con la condición anterior. Ser mayores de 14 años y menores de 25; y ser natural de esta provincia o figurar domiciliado en ella, durante los últimos ocho años, sin interrupción, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente. Ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares, no pasen de 8.000 o de 10.000 pesetas (anuales, según el número de hijos que dependen del cabeza de familia sean cinco

o más de cinco), sin que puedan aspirar los familiares de los que en la actualidad disfruten una pensión para estudios de esta Corporación. Y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia, hasta las doce horas del día 29 del próximo mes de julio, en instancia, de puño y letra del interesado, redactada en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de tres pesetas, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; y determinando en ella el número de hijos que dependen del cabeza de familia así como los ingresos con que cuenta para su sostenimiento.

Certificación del Centro de Enseñanza donde, anteriormente haya seguido sus estudios, con el fin de acreditar que alcanzó la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas que haya cursado; y otra certificación de la Escuela mencionada o de otra análoga, en la que se determine los cursos que haya seguido y los que le quedan para terminar, si ya comenzó sus estudios en la misma; y certificación en la que se haga constar, si se trata de aspirantes que sólo tengan hechos estudios de primera enseñanza, o sean aprendices de un taller o de una Escuela de aprendices, sus aptitudes especiales para el estudio.

Cuantos documentos se estimen pertinentes, para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial, en el referido Centro de Enseñanza en el que hará, cada año, su matrícula oficial en un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que cursó y cumplir las condiciones que se determinan en el dicho Reglamento de pensiones de Estudio.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal Calificador, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de ellos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, sólo se anunciará en el Cuadro de Anuncios de esta Corporación.

Córdoba 20 de junio de 1950. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Negociado Educación Deportes y Turismo

Núm. 2.764

ANUNCIO

Por mi decreto del día de ayer y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición con las condiciones reglamentarias, una pensión para seguir estudios elementales de Escultura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, dotada con el haber anual de 3.750 pesetas a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia con residencia en la misma durante los últimos años consecutivos, con exclusión de los avecindados en esta ciudad, dicha pensión se otorgará por tres años y se abonará, por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de pensiones de estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia o figurar domiciliado en la misma, sin interrupción los últimos ocho años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente ser pobre, considerándose como a tal a los cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no pasen de 8 000 o 10 000 pesetas anuales, (según el número de hijos que dependan del mismo sean hasta cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a la pensión dicha los familiares de los que disfruten pensión para estudios de esta Corporación, y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra del aspirante, en papel de 1'55 pesetas con un timbre provincial de 3 pesetas, terminando el plazo para la presentación en la Secretaría, a las 12 horas del día 29 del próximo mes de julio; siendo los documentos que han de acompañarse a las instancias, los siguientes:

Certificación de la inscripción del nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia en la que se determine que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha desde que figuran como tales.

Testimonio de información testifical, ante el Juzgado Municipal o la Alcaldía del pueblo de su residencia en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores y familiares que los tengan a su cargo, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependen del cabeza de familia, así como la totalidad de los ingresos familiares.

Certificación expedida por alguna autoridad en la materia en la que se haga constar que el aspirante tiene excepcionales condiciones para cultivar el arte de la escultura, en el caso de que no haya realizado estudios de ninguna clase sobre ella; y certificación expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en la que se haga constar que obtuvo la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas relacionadas con dicho Arte que, tenga cursadas, si tiene ya comenzado sus estudios.

Todos cuantos documentos consideren pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes especiales para dicho Arte; el agraciado con la pensión referida habrán de seguir sus estudios, con carácter oficial en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, en la que cada año deberá hacer su matrícula en un grupo de asignaturas relacionadas con la Escultura, con la obligación de alcanzar la calificación notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y de cumplir todas cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Diputación provincial.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal correspondiente, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionando con esta convocatoria, se hará saber, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 20 de junio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Negociado Educación Deportes y Turismo

Núm. 2.765

ANUNCIO

Por mi decreto del día de ayer, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, la Pensión denominada JULIO ROMERO DE TORRES y otra análoga, para seguir estudios elementales de Pintura, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Capital, dotadas con el haber anual de 2 250 pesetas, a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta Ciudad y los que, sin serlo, residan en la misma, durante los últimos ocho años consecutivos.

Dichas Pensiones se otorgarán por tres años y abonarán por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ellas es condición indispensable ser menor de 25 años y haber nacido en esta Ciudad y figurar domiciliado en la misma, sin interrupción los últimos ocho años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes

dependa legalmente. Ser pobre, considerándose con esa cualidad a los cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no pasen de 6 000 u de 8 000 pesetas anuales (según que el número de hijos que dependa del mismo sean hasta cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a las Pensiones dichas los familiares de los que ya disfrutaban Pensión para Estudios de esta Corporación. Y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios oposición deberá solicitarse en instancias de puño y letra del interesado, dirigida a esta Presidencia, en papel de 1'65 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría, a las doce horas del día 29 del próximo mes de julio; siendo los documentos que han de acompañarse a las instancias, los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de esta Capital en la que se determine que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el Padrón de Vecinos y la fecha desde que figuran como tales.

Testimonio de información testifical, ante el Juez Municipal correspondiente, o ante la Alcaldía, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares que lo tengan a su cargo, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como la totalidad de los ingresos familiares.

Certificación expedida por alguna autoridad en la materia, en la que se haga constar que el aspirante tiene excepcionales condiciones para cultivar el Arte de la Pintura, en el caso de que no haya comenzado sus estudios o certificación expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en la que se haga constar que obtuvo la máxima calificación en el cincuenta por ciento de las asignaturas relacionadas con dicho Arte que tenga cursadas, si tiene ya comenzados sus estudios.

Todos cuantos documentos consideren pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con una de las Pensiones de referencia, habrá de seguir sus estudios con carácter oficial en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Capital, en la que cada año deberá hacer su matrícula en un grupo de asignaturas relacionadas con dicho Arte, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y de cumplir cuantas le impone el dicho Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal calificador de los mismos, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de ellos y

todo lo demás relacionado con la convocatoria se hará saber, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 20 de junio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Negociado Educación Deportes y Turismo

Núm. 2.766

ANUNCIO

Por mi decreto del día de ayer y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, la Pensión denominada MATEO INURRIA, para seguir estudios elementales de Escultura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Capital, dotada con el haber anual de 2.250'00 pesetas, a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta Ciudad, durante los últimos ocho años consecutivos.

Dicha Pensión se otorgará por tres años y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable ser menor de 25 años, y haber nacido en esta Ciudad, o figurar domiciliado en la misma, sin interrupción, los últimos ocho años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente. Ser pobre, considerándose como a tal a los cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no pasen de 6.000 u 8 000 pesetas anuales, (según que el número de hijos que dependan del mismo sean hasta cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a la Pensión dicha los familiares de los que disfrutaban pensión para estudios de esta Corporación. Y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra del aspirante, en papel de 1'55 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas, terminado el plazo para la presentación en la Secretaría, a las doce horas del día 29 del próximo mes de julio; siendo los documentos que han de acompañarse a las instancias, los siguientes:

Certificación de la inscripción del nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia en la que se determine que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el Padrón de Vecinos y la fecha desde que figuran como tales.

Testimonio de información testifical, ante el Juzgado Municipal o la Alcaldía del pueblo de su residencia en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares

que lo tengan a su cargo, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependen del cabeza de familia, así como la totalidad de los ingresos familiares.

Certificación expedida por alguna autoridad en la materia en la que haga constar que el aspirante tiene excepcionales condiciones para cultivar el Arte de la Escultura, en el caso de que no haya realizado estudios de ninguna clase sobre ella; o certificación expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en la que haga constar que obtuvo la máxima calificación en el cincuenta por ciento de las asignaturas relacionadas con dicho Arte que tenga cursadas, si tiene ya comenzados sus estudios.

Todos cuantos documentos consideren pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes especiales para dicho Arte; el agraciado con la Pensión referida, habrá de seguir sus estudios, con carácter oficial, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Capital, en la que cada año deberá hacer su matrícula en un grupo de asignaturas relacionadas con la Escultura, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y de cumplir todas cuantas les impone el Reglamento de Pensiones de estudios de esta Excelentísima Corporación Provincial.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal correspondiente, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba veinte de junio de mil novecientos cincuenta. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.317

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Francisco Natera Cabello de los Cobos, con domicilio en Córdoba, Plaza de Pineda, número dos.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ciento noventa litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DEVIARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de

marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta. — El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Ayuntamientos

LA GRANJUELA

Núm. 2.797

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granjuela.

Hago saber: Que por haber quedado desiertas las subastas para la enajenación del Cementerio Viejo de esta villa, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día quince del actual, acordó por unanimidad abrir concurso de licitaciones para la venta del mencionado inmueble por término de treinta días, sin sujeción a tipo, debiendo presentarse durante ese período, las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, el que se reserva el derecho de aceptar o no las que se presenten sin que los solicitantes tengan derecho a producir reclamación alguna, quedando subsistentes las condiciones del pliego que fué aprobado al efecto a las que no afecta este acuerdo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Granjuela, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta. — Escolástico Gallego Rueda.

LUCENA

Núm. 2.769

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado el Proyecto correspondiente al Segundo Presupuesto Extraordinario tramitado con motivo de la ejecución de obras de conducción de aguas potables, para el Nue-

vo Abastecimiento de esta ciudad, en el nacimiento del Río Anzur, y habiendo sufrido la primera exposición que determina el apartado 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación alguna contra el mismo; el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del presente mes, se ocupó del estudio de dicho Proyecto de Presupuesto que encontró de absoluta conformidad, tanto con relación a las finalidades a que se destina como por cuanto se refiere a los requisitos legales que es preciso cumplir, por lo que acordó unánimemente, su aprobación e interés del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el traslado de todo el expediente de referencia al Ministro de Hacienda, previo el informe preceptivo de la expresada Delegación, a fin de que se obtenga aquella superior sanción, indispensable para la vigencia del mismo; según exige el artículo 246 del Decreto que regula provisionalmente las Haciendas Locales. Acordando, también, que por segunda y última vez se exponga al público este expediente de Presupuesto Extraordinario durante el plazo de 15 días, en cuyo período podrán establecerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes. Bien entendido que este plazo se contará a partir del día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Todo lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 243 del precitado Cuerpo Legal.

Lucena a 26 de junio de 1950. — El Alcalde, José de Mora.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2.779

Don Gervasio M-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número diez y seis de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, representado por el Procurador don Juan Avila Plá, contra doña Purificación Cuerda Corrijo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada; en cuyos autos en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca siguiente:

• Valsequillo (Córdoba). — Parcela de terreno denominada «Barranco Blanco» de monte bajo y algunas vicinas en término de Valsequillo, que tiene una superficie de cuatrocientas treinta y cinco fanegas, once celemines y dos medios cuartillos, equivalentes a doscientas ochenta

hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas y linda por Norte con el camino de Valsequillo, el lote El Tesoro de doña Micaela Cuerda, partiendo esta mofonera de punto de intersección del Arroyo de la Fuentecilla, en citado camino en dirección al Puerto del Toril de las Vacas, en la Sierra del Cobo, al Este, con el camino de Monterrubio Los Blázquez; al Sur, con las D. N. de los Bonales y Granada; y al Oeste con el lote de los Colmeneros de doña Juana Cuerda, cuyo límite parte del Puerto del Coto y continúa aguas abajo por el arroyo que nace de dicho Puerto del Coto hasta dar con la mofonera de la Granada. Dentro del perímetro de la finca construida una casa vivienda para el dueño con todas las dependencias necesarias para la explotación de la finca.

Es en el Registro la finca número quinientos treinta y uno, duplicado.

Para el acto del remate que tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, uno, segundo Madrid y en el de igual clase de Fuentebaja (Córdoba), se ha señalado el día TREINTA Y UNO DE JULIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS, celebrándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA. Se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS.

SEGUNDA. No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

TERCERA. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTA. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

QUINTA. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

SEXTA. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigirningunos otros.

SEPTIMA. Y que las cargas gravámenes anteriores y los pendientes si los hubiere el crédito del Banco, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin deducirse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta. — Gervasio M-Castrillón. — El Secretario. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA